



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00395-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado.
- 2) La aquí demandante deberá acreditar la calidad de heredera legítima del fenecido propietario del inmueble objeto de restitución en comodato, puesto que con el documento aportado (Registro Civil de Nacimiento), se acredita es el parentesco y no la calidad de heredera legítima, no ajustándose entonces a lo consagrado en el artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3) Allegará prueba de que la demandante actúa para la comunidad conformada por la sucesión ilíquida del fallecido Bernardo Uriel Velásquez Ospina.
- 4) Adecuará la demanda, en el sentido de indicar el número de identificación correcto de la demandante, toda vez que indica 98.526.325, cuando del poder se desprende que es 42.768.705.

- 5) Allegará el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, toda vez que el aportado data del 19 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Luz Elena Guerra Gómez, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N°89**
fijados el **28 DE MAYO DE 2021**

LIG